



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 134 DE 2025

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE COLPENSIONES Y LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ASESORÍA Y VINCULACIÓN DE LA POBLACIÓN QUE DEFINA LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, AL PROGRAMA DE BEPS ADMINISTRADO POR COLPENSIONES, Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE LA POBLACIÓN A LA QUE LLEGA LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, QUE LE PERMITA A COLPENSIONES DESARROLLAR LAS ACCIONES ENMARCADAS EN EL PROGRAMA DE BEPS PARA LA PROTECCIÓN DE LA VEJEZ.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT. 890.980.058-1, representada legalmente por NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.445.047, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este convenio será EL CONVOCANTE y/o LA LOTERÍA, y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, identificada con el NIT. 900.336.004 - 7, representada para este convenio por WENDY CAROLINE MERCADO VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.907.882, en su condición de vicepresidente de Gestión Corporativa (A) de la misma, debidamente facultada mediante la Resolución No. 357 de 2017, quien para los efectos de este convenio será LA EJECUTORA y/o COLPENSIONES, se ha celebrado el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal, la Lotería de Medellín; también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) Que la Lotería de Medellín podrá realizar la contratación a través de un convenio marco interadministrativo, el cual se fundamenta en normas de rango constitucional y legal tales como: artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, que determina cuales son las ramas del poder público en Colombia y a su vez contempla, que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."; y artículo 209 Constitucional que dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.". 3) Que en su artículo 13 la Carta constitucional contempla el deber del estado de proteger a las personas en circunstancia de debilidad manifiesta; en el artículo 46, contempla el deber del Estado, la sociedad y la familia de protección y asistencia de las personas de la tercera edad, así como su promoción e integración a la vida activa y comunitaria; igualmente establece que el Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral. 4) Que el artículo 48 constitucional, establece: "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.". 5) Que en cumplimiento de la disposición Constitucional contenida en el artículo 48 de la Carta Política, se expide la Ley 100 de 1993 que crea el Sistema de Seguridad Social Integral y el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida dentro del Sistema de Seguridad Social en Pensiones. En su preámbulo la Ley indica: "...La Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad." 6) Que el inciso segundo del artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010", ordenó la creación de "(...) una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, denominada Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle." 7) Que con el Decreto 4121 de 2011 se cambia la naturaleza jurídica de Colpensiones "...al de Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, para que ejerza las funciones señaladas en el presente decreto y en las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política.", según se establece en el artículo 1 de la norma. 8) Que conforme al artículo 2 del mismo Decreto 4121 de 2011, en concordancia con el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 "...Colpensiones, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las prestaciones especiales que las normas legales le asignen, y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, en los términos que determine la Constitución y la ley, en su calidad de entidad financiera de carácter especial." 9) Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 309 de 2017, Colpensiones tiene entre otras las siguientes funciones: "1. Administrar el régimen solidario de prima media con prestación definida del Sistema General de Seguridad Social en pensiones. (...). 4. Administrar los Beneficios Económicos Periódicos en los términos que establezcan las normas legales y los reglamentos. 5. Adelantar la afiliación al régimen de prima media y la vinculación al programa de servicio social complementario BEPS, de nuevas personas, así como la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados o vinculados. (...)." 10) Que en cuanto a los BEPS, la Ley 1328 de 2009 en su artículo 87 señaló los requisitos para acceder al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, determinó la posibilidad de establecer incentivos periódicos, puntuales y/o aleatorios y que el Gobierno Nacional debía reglamentar dicho mecanismo siguiendo las recomendaciones del CONPES social. El documento CONPES 156 de 2012 estableció el diseño e implementación de los BEPS y recomendó al Gobierno Nacional la expedición de la reglamentación, como parte de los Servicios Sociales Complementarios, para aumentar la protección y así generar mejores condiciones de vida en la vejez. Así mismo, Mediante el Decreto 604 de 2013 modificado por el Decreto 2983 de 2013 y compilado en el Título 13 del Decreto 1833 de 2016, se reglamentó el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS). 11) Que el Decreto 604 de 2013 "por el cual se reglamenta el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS)", los define como "...un mecanismo individual, independiente, autónomo y voluntario de protección para la vejez, que se ofrece como parte de los servicios sociales complementarios y que se integra al sistema de protección a la vejez, con el fin de que las personas de escasos recursos que participen en este mecanismo, obtengan hasta su muerte un ingreso periódico, personal e individual." 12) Que la administración del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos a cargo de Colpensiones es ratificada a través del mismo Decreto 604 de 2013 en su artículo 17, contenido en el artículo 2.2.13.8.1 del Decreto 1833 de 2016 "por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones". Adicionalmente, el artículo 2.2.13.11.7 de la misma norma señala: "Colpensiones podrá de manera directa o indirecta, adelantar acciones tendientes a



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

promover la vinculación al Servicio Social Complementario BEPS con entidades públicas, organismos sociales, entidades del sector solidario, entidades gremiales y de seguridad social para que realicen actividades tales como contactar a la gente, informarlos o capacitarlos sobre BEPS y en general cualquier actividad tendiente a la vinculación de las personas a BEPS." 13) Que el Decreto 295 de 2017, que adicionó el Decreto 1833 de 2016, reglamentó: "Artículo 2.2.13.12.4. Financiación anualidad vitalicia BEPS. Los terceros podrán realizar contribuciones en dinero que consideren pertinentes para una persona o grupo vinculado al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, con el fin de financiar en su totalidad una anualidad vitalicia que no podrá superar el ochenta y cinco por ciento (85%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. El monto de la contribución para financiar una anualidad vitalicia, se determinará de acuerdo con los cálculos técnicos que para el efecto establezca Colpensiones a través de un mecanismo actuarial aplicado a cada uno de los casos objeto de análisis. (...) Artículo 2.2.13.12.7. Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de BEPS. Los terceros podrán realizar contribuciones en dinero que consideren pertinentes para una persona o grupo vinculado al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos -BEPS, con el fin de financiar aportes que harán parte del ahorro de dichos vinculados. En todo caso, los montos mínimo y máximo anuales del aporte serán los que se determinen en cada vigencia para BEPS. La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) o quien haga sus veces, establecerá las especificaciones técnicas para la entrega de la contribución por parte del tercero (...) Artículo 2.2.13.12.9. Asignación de beneficios. El tercero que realice contribuciones para personas vinculadas al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) establecerá la cantidad de personas a las que les hará la contribución y el uso que se debe dar a los recursos, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.13.12.3. del presente decreto. Lo anterior de acuerdo con la disponibilidad de sus recursos y el monto a financiar, si es del caso teniendo en cuenta los criterios de priorización, información que remitirá a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), detallando las personas que recibirán los beneficios previstos en el presente capítulo, de acuerdo con el procedimiento que esa administradora establezca para tal fin." 14) Que el Decreto 1494 de 2022 "...establece un Sistema Actuarial de Equivalencias de Semanas, que permita el traslado de los recursos ahorrados en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) al Sistema General de Pensiones para la obtención de una pensión de Vejez". El sistema de equivalencias se mantiene en la Ley 2381 de 2024 "por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones". 15) Que como antecedentes, el Departamento de Antioquia mediante la Secretaría de Inclusión Social y Familia, firmó el Convenio Marco 24AS133D2001 para aunar esfuerzos técnicos y administrativos con COLPENSIONES, para el desarrollo de actividades de asesoría y vinculación de los ciudadanos del departamento al programa de BEPS e intercambiar información de la población asociada que permita apoyar las acciones para su promoción y protección mediante este servicio social complementario, a través de un ingreso vitalicio en su retiro. 16) Que para la Lotería de Medellín dentro del Plan Estratégico Institucional, en relación con los objetivos de desarrollo sostenible, representa una oportunidad significativa destinar recursos en favor de los Loteros mediante el programa de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS que administra Colpensiones, alineando sus operaciones con los principios de sostenibilidad y responsabilidad social corporativa. Al hacerlo, la Lotería no solo contribuye al progreso de la sociedad y el medio ambiente, sino que también fortalece su reputación como entidad comprometida con el bienestar de la comunidad y el desarrollo sostenible. 17) Que el IDEA cuenta con el concepto de Fondo Especial, es decir que de acuerdo con el numeral 2.7 de la Circular Externa 034 de 2013, expedida por la Superintendencia Financiera, se entenderá como "Fondos especiales aquellos que se conforman por recursos propios y/o recibidos de terceros que se administran por parte de los INFIS para desarrollar un objeto específico, independientemente de la forma jurídica que les dé origen" (Subrayas y negrilla fuera de texto). 18) Que de acuerdo con lo anterior, la Lotería de Medellín y el Instituto para el

Desarrollo de Antioquia -IDEA- suscribieron Convenio Interadministrativo N° 0136 de 2024, IDEA 0358 de 2024. 19) Que para satisfacer la necesidad descrita, la Lotería de Medellín requiere celebrar un Convenio Interadministrativo con COLPENSIONES, con el fin de generar alianzas estratégicas que permitan que ambas entidades puedan impactar sus diferentes grupos de interés a través del portafolio de servicios de cada una de ellas y de esta manera cumplir con sus objetivos, programas y proyectos enmarcados en las líneas estratégicas de la protección integral para la garantía de derechos de las personas mayores del Departamento de Antioquia. 20) Que la Lotería de Medellín desea ser Tercero Aportante para financiar el programa de BEPS, cuyos beneficiarios serán especialmente, pero sin limitarse a ellos, los Loteros que hacen parte de la fuerza de ventas de la Lotería de Medellín en el Departamento de Antioquia, que presentan condiciones de discapacidad y/o movilidad reducida y/o pobreza extrema y/o moderada, para apoyarlos con un beneficio económico vitalicio. 21) Que por todo lo anterior, se hace necesario que la Lotería de Medellín suscriba un Convenio Interadministrativo con COLPENSIONES mediante el cual aportará un valor de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.950.000.000) para financiar el programa de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS que administra Colpensiones, en favor de la población que se defina. 22) Que el proceso contractual fue aprobado en el Comité de Contratación 41 del 5 de noviembre de 2025 de la Lotería de Medellín. 23) Que, por lo dicho anteriormente, existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre COLPENSIONES y la LOTERÍA DE MEDELLÍN, para el desarrollo de las actividades de asesoría y vinculación de la población que defina la Lotería de Medellín, al programa de BEPS administrado por Colpensiones, y el intercambio de información de la población a la que llega la Lotería de Medellín, que le permita a Colpensiones desarrollar las acciones enmarcadas en el programa de BEPS para la protección de la vejez. El estudio de conveniencia hace parte integral del presente convenio, en todo lo que no sea contrario a lo aquí establecido. PARÁGRAFO PRIMERO: Alcance del objeto: El alcance del Convenio Interadministrativo a celebrar comprende, además de aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre COLPENSIONES y la LOTERÍA DE MEDELLÍN para el desarrollo de las actividades de asesoría y vinculación de los ciudadanos definidos para el programa de BEPS, intercambiar información de la población asociada que permita apoyar las acciones de promoción y protección en el mecanismo de BEPS, tales como: 1) Implementar mecanismos que permitan el acceso a los BEPS a la población de los Loteros objetivo del programa o la población que para el efecto defina la LOTERÍA DE MEDELLÍN y que cumplan los requisitos de acuerdo con las validaciones que para el efecto realice COLPENSIONES. 2) Desarrollar jornadas conjuntas de asesoría y vinculación entre COLPENSIONES y la LOTERÍA DE MEDELLÍN. 3) Generar, para los habitantes objetivo del Departamento de Antioquia a la que llega la LOTERÍA DE MEDELLÍN, especialmente Loteros, pero sin limitarse a ellos, un proceso mediante el cual puedan beneficiarse de los aportes que realice la LOTERÍA DE MEDELLÍN en las cuentas de ahorro individual dentro del programa de BEPS. 4) Adelantar el proceso de otorgamiento y disfrute de la anualidad vitalicia o la financiación de aportes de acuerdo con los criterios definidos por la LOTERÍA DE MEDELLÍN y las validaciones que para el efecto realice COLPENSIONES. PARÁGRAFO SEGUNDO: Especificaciones técnicas del convenio a celebrar: 1) Identificación de la población viable para vincular al programa: Durante esta etapa la LOTERÍA DE MEDELLÍN, entregará la información (bases de datos) de los posibles beneficiarios para que COLPENSIONES identifique a aquellos que cumplen con los requisitos de vinculación al programa de BEPS. 2) Alistamiento: Esta etapa comprende la planeación y programación de los eventos de asesoría y vinculación, a través de los diferentes canales habilitados por COLPENSIONES y por la LOTERÍA DE MEDELLÍN, la asignación y adecuación del espacio físico (cuando se trate de jornadas presenciales), herramientas, identificación de los canales de comunicación y designación del personal necesario para el desarrollo y atención de las jornadas presenciales, remotas o virtuales, de acuerdo con el mecanismo que se defina. 3) Convocatoria: En esta fase las partes contactará a los ciudadanos



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

focalizados para invitarlos a las jornadas a través de los diferentes canales habilitados por COLPENSIONES y por el aliado que permitan divulgar el programa y proceder a su vinculación. 4) Aporte de los recursos a las cuentas de ahorro individuales BEPS de los ciudadanos vinculados. La LOTERÍA DE MEDELLÍN, enviará a COLPENSIONES la relación de los ciudadanos a quienes desea realizar el aporte, identificando el número de cedula y valor asignado para cada uno, con el fin de que sea validado el estado de vinculación y el saldo en la cuenta de cada ciudadano, esta información deberá ser enviada a COLPENSIONES con quince (15) días hábiles de anticipación para el traslado de los recursos. 5) Otorgamiento de anualidad vitalicia: una vez los ciudadanos priorizados por la LOTERÍA DE MEDELLÍN, reciban en sus cuentas individuales el valor que le corresponde a cada uno y realicen el trámite de solicitud, se realizará el proceso de otorgamiento de anualidad vitalicia la cual inicia con el diligenciamiento del formato de destinación de recursos por parte del ciudadano con la alternativa "Anualidad Vitalicia BEPS" y copia de su cédula. Para esta actividad, la LOTERÍA DE MEDELLÍN y COLPENSIONES deberán realizar jornadas conjuntas. CLÁUSULA SEGUNDA. Obligaciones comunes. 1) Elaborar y aprobar de manera conjunta la minuta del convenio, acta de suspensiones o prórrogas, actas en desarrollo del convenio a que haya lugar, y acta de liquidación de ser necesario. 2) Coordinar el proceso para trasladar los recursos a COLPENSIONES para la realización del objeto. 3) Cumplir con el objeto del convenio en los términos y condiciones establecidas en las especificaciones técnicas y el plan de trabajo. 4) Sensibilizar, orientar y acompañar a la población objeto frente al acceso y permanencia a los sistemas de protección para la vejez. 5) Reportar resultados de las líneas de trabajo acordadas que permitan mostrar logros alcanzados en el marco del convenio. 6) La Lotería permitirá el uso de sus canales de comunicación con el fin de divulgar la oferta integral de COLPENSIONES previa aprobación de esta. 7) Hacer uso de la imagen corporativa de COLPENSIONES y la LOTERÍA DE MEDELLÍN, en todas aquellas publicaciones, informes y demás elementos relacionados con los programas administrados por COLPENSIONES, que se generen o se presenten a las diferentes entidades y/o población previa aprobación de las partes. 8) La Lotería suministrará a COLPENSIONES la información que sea necesaria para el desarrollo del convenio. 9) Organizar las convocatorias y logística requerida para adelantar las jornadas que se definan en el plan de trabajo o durante el desarrollo del convenio. 10) La Lotería guardará la debida confidencialidad acerca de la información que conozca o llegare a conocer de COLPENSIONES en virtud del desarrollo del convenio. 11) Dar cumplimiento al plan del trabajo establecido, aportando al cumplimiento del objeto del convenio. 12) La Lotería remitirá la información y bases de datos que cumplan con la normatividad y procedimientos de COLPENSIONES para traslado de contribuciones. 13) Asistir a las reuniones programadas para el seguimiento y correcta ejecución del convenio. 14) Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. 15) Nombrar a un supervisor en cada Entidad para que juntamente desarrollen el objeto del presente convenio y efectúen el control de la ejecución de este. 16) Aplicar al tratamiento de datos personales los principios rectores y disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la complementen o sustituyan. 17) Las demás necesarias para la ejecución del convenio y afines con la naturaleza de este. CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El plazo de ejecución del convenio será a partir de la suscripción del Acta de inicio hasta el 30 de noviembre de 2027. CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO. El valor del presente convenio es de hasta DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000.000), menos las retenciones establecidas en la Ley, los cuales se encuentran depositados en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, mediante Convenio Interadministrativo 10000928, suscrito con la Lotería de Medellín, soportado en la Reserva No. 00000001000227911. PARÁGRAFO: La LOTERÍA DE MEDELLÍN en el momento que lo considere y durante la vigencia del presente Convenio podrá contribuir en calidad de Tercero Aportante dentro del programa de BEPS con la adición de recursos en beneficio de la población que defina y de acuerdo a las validaciones que para el efecto realice Colpensiones. Las contribuciones adicionales que la LOTERÍA DE MEDELLÍN realice y/o disponga, tendrán el debido



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47#49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 5855 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160



respaldo presupuestal. Para el efecto se suscribirán los otrosíes que correspondan o se suscribirán las respectivas Acta de Incorporación. CLÁUSULA QUINTA. RESPALDO PRESUPUESTAL. La Lotería de Medellín y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-, suscribieron Convenio Interadministrativo N° 0136 de 2024, IDEA 0358 de 2024, el cual tiene por Objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ESPECIAL CON RECURSOS DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, QUE PERMITA EL ACCESO A BENEFICIARIOS ECONÓMICOS PERMANENTES BEPS (entiéndase Beneficios Económicos Periódicos – BEPS), según certificado del 30 de abril de 2025 expedido por el Director de Convenios y Cooperación del IDEA, los recursos disponibles son los siguientes:

CONVENIO 10000928

ENCARGO	DESCRIPCIÓN	CUENTA DEPÓSITOS	VALOR RECIBIDO	VALOR RESERVADO	DISPONIBLE	SALDO
10000007110	FE BENEFICIOS BEPS	100016002	2.000.000.000	0	2.000.000.000	2.000.000.000

De acuerdo con lo anterior, los recursos a trasladar a COLPENSIONES se realizarán por parte del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA- con la respectiva autorización de la Lotería de Medellín, para el programa de BEPS, de acuerdo con la siguiente reserva presupuestal del Fondo Especial:

Reserva: 00000001000227911	
Nit de la entidad:	890.980.058-1
Nombre de la entidad:	LOTería DE MEDELLÍN
Convenio:	00000000010000928
Encargo:	00000010000007110
Labor:	00000001000227911
Numero cuenta depósitos:	00000000100016002
Numero contrato del cliente:	0136 2024
Nit. del beneficiario:	900.336.004-7
NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	COLPENSIONES
Nit. del ejecutor:	900.336.004-7
Nombre de ejecutor:	COLPENSIONES
Objeto:	Realizar acciones reconocimiento recurso Colpensiones programa BEPS

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: La LOTERÍA DE MEDELLÍN entregará los recursos por los montos correspondientes al aporte definido para cada ciudadano reportado por la LOTERÍA DE MEDELLÍN, previa verificación por parte de COLPENSIONES del estado de vinculación de cada uno al programa de BEPS, del estado de la cuenta de ahorro individual (activa) y el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la anualidad vitalicia, en los casos que aplique. CLÁUSULA SÉPTIMA: INDEMNIDAD. LAS PARTES mantendrá indemne y libre de daño y defenderán a cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a ellos.



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LAS PARTES declaran que para la celebración de este convenio no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de COLPENSIONES.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con COLPENSIONES sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. COLPENSIONES es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de no ser así se aplicará lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. Es una obligación de LAS PARTES, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente convenio, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este convenio, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio.

PARÁGRAFO: COLPENSIONES, autoriza a LA LOTERÍA, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Así mismo, LA LOTERÍA autoriza a COLPENSIONES a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento a las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: LA LOTERÍA designa como supervisor del presente convenio al director de Planeación de La Entidad o quien haga sus veces. COLPENSIONES designa como supervisor del presente convenio al director regional Antioquia o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES podrán cambiar el supervisor del convenio cuando lo consideren necesario, sin que esto implique una modificación al convenio que se suscribe.

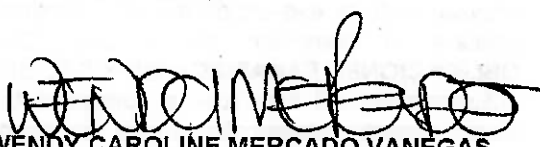
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del convenio. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor

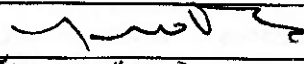
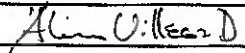


de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana, se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez las partes firmen el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos legales y judiciales se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. **LA LOTERÍA:** Carrera 47 No. 49 – 12 de Medellín, Correo: servicioalcliente@loteriademedellin.com.co. **COLPENSIONES:** Carrera 7 No. 74 – 21, Piso 5, Edificio Aurora, Teléfono 2170100 en Bogotá D.C., Correo: contratacion@colpensiones.gov.co.

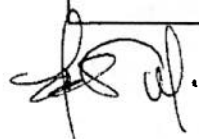
Para constancia, se firma en Bogotá y Medellín el **07 NOV 2025**


NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
GERENTE LOTERÍA DE MEDELLÍN


WENDY CAROLINE MERCADO VANEGAS
Vicepresidenta de Gestión Corporativa (A)

	Nombre	CARGO	Firma
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional Universitario	
Revisó	Álvaro Villegas Díaz	Director de Operaciones	
Revisó	Edwar Andrés Orozco Giraldo	Abogado Contratista	
Revisó	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160